



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DIGITAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad tamaulipecana, al igual que el resto del país, ha experimentado una transformación profunda en sus dinámicas sociales, económicas, institucionales y de convivencia como consecuencia del uso intensivo y generalizado de las tecnologías de la información y la comunicación.

El entorno digital ha dejado de ser un espacio accesorio para convertirse en un ámbito cotidiano en el que se ejercen derechos, se generan relaciones jurídicas, se intercambia información sensible y se desarrollan actividades con un impacto significativo en la vida pública y privada de las personas.



Este proceso de digitalización ha generado beneficios indiscutibles en términos de conectividad, acceso a servicios, innovación y participación social; sin embargo, también ha propiciado la aparición y expansión de nuevas modalidades delictivas que aprovechan las características propias del entorno digital, tales como el anonimato, la inmediatez, el alcance masivo y la dificultad de rastreo o atribución de responsabilidades, lo que representa retos relevantes para la seguridad pública y la procuración de justicia.

En este contexto, los denominados ciberdelitos, entre los que se encuentran el fraude electrónico, la usurpación de identidad digital, el acceso ilícito a sistemas informáticos, la extorsión digital, el ciberacoso, el grooming y la difusión no consentida de contenido íntimo, han incrementado su incidencia y complejidad, generando afectaciones que trascienden el ámbito patrimonial y alcanzan dimensiones psicológicas, emocionales, reputacionales y de desarrollo integral de las personas.

Particularmente preocupante resulta el impacto de estas conductas en niñas, niños y adolescentes, quienes interactúan en entornos digitales desde edades cada vez más tempranas y, en muchos casos, sin contar con herramientas suficientes para identificar riesgos, proteger su información personal o denunciar situaciones de violencia digital. En consecuencia, el interés superior de la niñez debe constituirse como un eje transversal en el diseño de políticas públicas y acciones legislativas orientadas a garantizar su protección integral en el ámbito digital.

Si bien el marco jurídico del Estado de Tamaulipas contempla disposiciones relacionadas con conductas cometidas mediante el uso de tecnologías, dichas



normas se encuentran actualmente dispersas en diversos ordenamientos, carecen de una sistematización integral y, en algunos casos, no reflejan la evolución acelerada de las modalidades delictivas digitales. Esta fragmentación normativa dificulta la prevención eficaz, la coordinación institucional, la investigación especializada y la adecuada atención y protección de las víctimas.

Asimismo, la respuesta del Estado frente a los ciberdelitos no puede limitarse a un enfoque exclusivamente punitivo. La experiencia nacional e internacional demuestra que las estrategias más eficaces incorporan acciones preventivas, de orientación ciudadana, fortalecimiento institucional y atención integral a las víctimas, con el objetivo de reducir factores de riesgo, mejorar la capacidad de respuesta de las autoridades y garantizar el respeto a los derechos humanos en todas las etapas de la actuación estatal.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer y articular un marco jurídico integral y coherente que permita enfrentar de manera eficaz los desafíos derivados del entorno digital, mediante la incorporación de la seguridad digital como parte de la seguridad pública, el fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, así como la protección reforzada de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sin invadir competencias federales ni generar duplicidades administrativas.

Por ello, la propuesta legislativa se estructura sobre cuatro ejes fundamentales: en primer término, el fortalecimiento de acciones preventivas y de orientación ciudadana frente a los riesgos del entorno digital; en segundo



lugar, la actualización y armonización del marco penal en materia de ciberdelitos; en tercer término, el fortalecimiento de las capacidades técnicas, operativas y de coordinación de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia; y, finalmente, la protección reforzada de las víctimas, especialmente de niñas, niños y adolescentes, mediante mecanismos de atención, canalización y reparación integral del daño.

De igual manera, la presente acción legislativa reconoce que los aspectos operativos, técnicos y procedimentales, tales como protocolos de actuación, esquemas de capacitación especializada, mecanismos de coordinación interinstitucional y lineamientos técnicos, que deben desarrollarse a través de reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas, lo que permite garantizar flexibilidad normativa, actualización permanente y viabilidad presupuestal, sin menoscabo del marco legal sustantivo.

Esta reforma se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 9, relativo a la innovación y el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica; y el Objetivo 16, enfocado en la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas que garanticen el acceso a la justicia y la paz social, así como, de manera transversal, con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de su función constitucional, tiene la responsabilidad de anticiparse a los riesgos emergentes derivados de la transformación digital, dotando al Estado de un marco normativo moderno, preventivo y centrado en las personas, que permita fortalecer la seguridad pública, mejorar la procuración de justicia y



garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales en la era digital.

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DIGITAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 207 Septies; 207 Octies; 207 Nonies; 207 Decies; 207 Undecies y 207 Duodecies, al Código Penal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 207-Septies.- Comete el delito de usurpación de identidad digital quien, sin consentimiento de su titular, utilice, transfiera, suplante o se apropie de datos personales, perfiles, cuentas, credenciales o cualquier elemento de identificación digital de otra persona, con la finalidad de obtener un beneficio, causar un daño o inducir a error a terceros. A quien cometa este delito se le impondrá pena de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 207-Octies.- Cuando el delito de fraude se cometa mediante el uso de sistemas informáticos, plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones electrónicas o cualquier medio tecnológico, la pena prevista para



el delito base se incrementará hasta en una mitad, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos.

ARTÍCULO 207-Nonies.- A quien, mediante el uso de comunicaciones electrónicas, sitios web falsos, suplantación tecnológica o cualquier otro medio digital, obtenga de manera indebida datos personales, financieros o patrimoniales de otra persona, se le impondrá pena de tres a ocho años de prisión y multa de trescientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 207-Decies.- Comete el delito de ciberacoso quien, de manera reiterada y a través de medios digitales, hostigue, intimide, amenace, humille o difunda contenido denigrante que vulnere la dignidad, estabilidad emocional o integridad psicológica de otra persona. A quien cometa este delito se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 207-Undecies.- Comete el delito de grooming quien, a través de medios digitales, contacte a una niña, niño o adolescente con fines de abuso sexual, explotación sexual o la obtención de material de contenido íntimo. A quien cometa este delito se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión, sin perjuicio de los delitos que resulten.

ARTÍCULO 207-Duodecies.- A quien difunda, comparta o publique contenido íntimo de carácter sexual sin el consentimiento de la persona afectada, mediante medios digitales, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y multa de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.



Las penas se incrementarán cuando:

- I. Exista relación de confianza;
- II. Se actúe con ánimo de lucro; o
- III. La víctima sea niña, niño o adolescente.

Las penas previstas en el presente Capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando:

- I. La víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad;
- II. Se utilicen datos personales sensibles;
- III. El delito sea cometido por servidor público; o
- IV. Exista daño patrimonial grave o afectación a la salud emocional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el numeral 4, a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1.- al 3.-

4.- La seguridad pública del Estado tiene entre sus objetivos la prevención, atención inicial y coordinación institucional frente a los delitos cometidos mediante el uso de medios digitales, tecnológicos o informáticos. Para tal efecto, la seguridad digital se reconoce como parte integrante de la seguridad pública y comprende acciones de prevención, orientación ciudadana, atención a víctimas, actuación como primer respondiente y preservación inicial de



evidencia digital, en los términos de la legislación aplicable. Asimismo, las instituciones de seguridad pública deberán fortalecer las unidades especializadas existentes en materia de ciberdelitos, sin que ello implique la creación obligatoria de nuevas estructuras administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Fiscalía General tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz y efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir y disminuir la inseguridad; la prevención del delito; fortalecer el estado de Derecho en la Entidad; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos a la verdad, a la reparación integral y a la no repetición de las víctimas y ofendidos, en particular, y de la sociedad en general.

Asimismo, la Fiscalía General ejercerá sus atribuciones en la investigación y persecución de los delitos cometidos mediante el uso de tecnologías digitales, con un enfoque de especialización técnica, respeto a los derechos humanos y atención integral a las víctimas. Para tales efectos, las unidades especializadas existentes deberán contar con capacitación técnica continua en materia de análisis forense digital, preservación de evidencia electrónica y atención especializada a niñas, niños y adolescentes, en los términos de la normativa aplicable.



ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 32 Bis, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 Bis.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a desarrollarse en entornos digitales seguros, libres de violencia, acoso, explotación, abuso o cualquier otra forma de afectación a su integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o desarrollo integral.

Tanto las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o bien quienes, sin tener dicho carácter, los tengan bajo su cuidado, deberán adoptar acciones de prevención, orientación, detección, atención integral y canalización oportuna de aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para vulnerar sus derechos, incluidos el ciberacoso, el grooming y otras conductas análogas, conforme a los protocolos y disposiciones aplicables.

Asimismo, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes promoverá la coordinación interinstitucional para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones orientadas a la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito digital.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán de emitir los lineamientos, protocolos y adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. Las acciones derivadas del presente Decreto deberán realizarse con los recursos presupuestales aprobados, sin generar impacto presupuestal adicional.



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 26 días del mes de enero de 2026.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE

MÉXICO"

DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

HOJA DE FIRMA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS CIBERDELITOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.